



Àrea:  
Comerç i Activitats

Document:  
00517104GW

Unitat:  
Activitats

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

## INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

### ANTECEDENTES

Las actividades no permanentes se definen en el artículo 4 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, modificada por el Decreto Ley 9/2022, de 7 de noviembre (en adelante, Ley 7/2013, de 26 de noviembre), como las actividades que se realizan de manera puntual en un establecimiento físico, lugar o recorrido concreto siempre que concurren algunos de los siguientes aspectos:

- Que se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual del lugar.
- Que la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o lugar.
- Que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, lugar o recorrido.

En todo caso, la duración en el tiempo será la imprescindible para llevar a cabo la actividad. Estas actividades están excluidas de la evaluación de impacto ambiental.

La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, clasifica las actividades no permanentes en mayores, menores, inocuas y de recorrido. La tramitación de este tipo de actividades se regula en el Título VI, concretamente en los artículos 67 y siguientes de la citada Ley 7/2013, de 26 de noviembre.

- **ACTIVIDADES NO PERMANENTES MAYORES (Art. 4.7 y Título IV del Anexo I de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre)**

Las actividades no permanentes mayores son las que, por sus características, necesitan un control administrativo previo más estricto. Su régimen de autorización está motivado por una razón de interés general. Son las indicadas en el título IV del anexo I.

Las actividades no permanentes mayores son las que para su ejecución precisan disponer de un plan de autoprotección de conformidad con la normativa vigente en materia de emergencias.

- **ACTIVIDADES NO PERMANENTES MENORES (Art. 4.8 y Título IV del Anexo I de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre)**

Las actividades no permanentes menores son las actividades no permanentes que no son mayores ni inocuas, incluidas las que supongan la realización de recorridos, excepto las definidas en el apartado 10 de este artículo.

- **ACTIVIDADES NO PERMANENTES INOCUAS (Art. 4.9 y Título IV del Anexo I de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre)**

Las actividades no permanentes inocuas son las indicadas en el título IV del anexo I y que por sus características no precisan aportar documentación técnica.

Son actividades no permanentes inocuas aquellas en las que concurren los siguientes puntos:

- Cuando el aforo no sea superior a 100 personas en el interior de edificios o a más de 500 al aire libre.
  - Cuando la carga de fuego ponderada y corregida no sea superior o igual a 200 Mcal/m2 .
  - Que tengan una duración no superior a siete días.
  - Que no se haga uso de material pirotécnico.
- **ACTIVIDADES NO PERMANENTES DE RECORRIDO (Arts. 4.10 y 71 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre)**

Las actividades no permanentes de recorrido son las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros acontecimientos previstos en el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o norma que lo sustituya, siempre que se lleven a cabo en vías públicas pavimentadas.

## **DISCRECIONALIDAD DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES**

La Exposición de Motivos de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece en su apartado cuarto, que las actividades no permanentes tienen un carácter discrecional, no arbitrario, y pueden otorgarse considerando un interés público con criterios económicos y sociales. Se entiende que son de carácter puntual, y sólo por el tiempo imprescindible necesario al interés público.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, dispone que la naturaleza de la autorización de actividad no permanente tiene un carácter discrecional, no arbitrario, singular y puntual. Se deberá otorgar sólo por un interés público con criterios económicos y sociales, y garantizará el objeto de la presente ley.



Àrea:  
Comerç i Activitats

Unitat:  
Activitats

Document:  
00517104GW

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

De otro lado, el artículo 35.1, letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

La Comisión de Actividades del Ajuntament consideró en sesión de fecha 06/02/2019, que son los y las Concejales de zona quienes realizan la valoración en cuanto al interés público de las actividades no permanentes que se solicitan.

Por consiguiente, a día de hoy, el documento de interés público se traslada a firma del Regidor o Regidora de la zona en la que se desarrolla la actividad no permanente. El Regidor o la Regidora determina si existe o no el interés público para la realización de la actividad no permanente y, en su caso, si autorizan o no la exención acústica solicitada y suscriben los documentos de interés público.

## **TÍTULO HABILITANTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRETENDE REALIZAR UNA ACTIVIDAD NO PERMANENTE**

El artículo 62 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, dispone que en los establecimientos donde se lleve a cabo una actividad que no disponga del título habilitante que la normativa le exige, no puede otorgarse la autorización de ninguna actividad no permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IX de esta ley.

De otro lado, consta Instrucción de fecha 14/02/2023, conformada por el Jefe de Servicio de Comercio y Actividades, del siguiente tenor literal:

"[...]

Se deberá denegar la autorización de actividad no permanente a aquellos establecimientos que hayan ejecutado una modificación que en el momento de realizarla estuviera obligado a tramitarla ante el Ayuntamiento y no lo hicieran. Cualquier modificación que estuviera calificada como sustancial tanto por la L16/2006 como por la L7/2013 -pre Ley 6/2019-, y no se haya tramitado, implicará la denegación de la autorización. Si se trata de una modificación no calificada como sustancial por la L16/2006 o L7/2013 -pre Ley 6/2019- únicamente implicará la denegación si hubiera sido ejecutada con posterioridad al 16/4/2019. Cuando no se conozca la fecha de ejecución se considerará que se ha ejecutado posteriormente al 16/4/2019 salvo prueba en contrario del solicitante de la autorización que deberá acreditarlo -conforme

artículo 196.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears- fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba.”.

## **ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE CONSTA ADOPTADA UNA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUSICAL**

El artículo 45 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en una declaración responsable determina la imposibilidad de continuar el ejercicio del derecho o la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que se detecten.

Por su parte, el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su parte, dispone que iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. El apartado 3, letra a) del citado artículo 56 dispone que podrá adoptarse como medida provisional la suspensión temporal de actividades.

Por último, el artículo 60 y siguientes de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, regula la adopción de medidas provisionales de paralización de la actividad musical, que se confirmarán o en su caso se adoptarán en el ámbito del procedimiento sancionador.

En consecuencia, existe una casuística por la que establecimientos en los que consta adoptada una medida provisional o cautelar de paralización de la actividad musical, presentan solicitud de actividad no permanente CON EXENCIÓN ACÚSTICA y en la que, generalmente, se dan dos supuestos:

- Que la actividad musical se pretende ejercer en una parte del establecimiento en la que consta adoptada una medida cautelar o provisional de paralización de la actividad musical.
- Que la actividad musical se presente ejercer en una parte del establecimiento en la que NO consta adoptada una medida cautelar o provisional de paralización de la actividad musical.



Àrea:  
Comerç i Activitats

Document:  
00517104GW

Unitat:  
Activitats

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

## ANTELACIÓN MÍNIMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTIVIDAD NO PERMANENTE

El artículo 67 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, dispone en relación a las actividades no permanentes mayores y menores que el titular que pretenda realizar una actividad no permanente mayor o menor, debe presentar a la administración competente la solicitud de autorización con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista de realización.

El incumplimiento por parte del titular del plazo indicado en el punto 1 de este artículo puede ser motivo de denegación de la autorización, sin perjuicio de que se pueda otorgar la autorización de forma expresa.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece en relación a las actividades no permanentes inocuas, que el titular que pretenda hacer una actividad no permanente inocua debe presentar a la administración competente la solicitud de autorización con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista de realización.

Asimismo, dispone que la presentación de la solicitud con una antelación inferior a quince días en relación con el inicio de la actividad puede ser motivo de denegación de la autorización.

De otro lado, el artículo 71.3 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece en cuanto a las actividades no permanentes de recorrido que la presentación de la solicitud con una antelación inferior a treinta días en relación con el inicio de la actividad puede ser motivo de denegación de la autorización.

En cuanto a las EXENCIONES ACÚSTICAS, el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

## INSTRUCCIÓN

Por la Teniente de Alcalde delegada de Turismo, Comercio, Actividades, Playas y Litoral, se dicta la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

### **PRIMERO.- Definición de Actividad No Permanente.**

El artículo 4.6 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece:

“Actividades no permanentes: son las que se realizan de manera puntual en un establecimiento físico, lugar o recorrido concreto siempre que concurren algunos de los siguientes aspectos:

- a) Que se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual del lugar.
- b) Que la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o lugar.
- c) Que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, lugar o recorrido.

En todo caso, la duración en el tiempo será la imprescindible para llevar a cabo la actividad. Estas actividades están excluidas de la evaluación de impacto ambiental”.

En el caso de actividades no permanentes mayores, menores o inocuas sin exención acústica, se dispone que el tiempo imprescindible para llevar a cabo la actividad, será de SIETE (7) DÍAS NATURALES.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones que pueda disponer la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre y en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **SEGUNDO.- Título habilitante en los establecimientos en los que se pretende realizar una Actividad No Permanente y criterios en caso de adopción de medidas provisionales o cautelares de paralización de la actividad musical.**

Se dispone que se deberá denegar la autorización de actividad no permanente a aquellos establecimientos que hayan ejecutado una modificación que en el momento de realizarla estuviera obligado a tramitarla ante el Ayuntamiento y no lo hicieran, en las condiciones establecidas en la Instrucción de fecha 14/02/2023.

Asimismo, se dispone que NO se autorizarán actividades no permanentes CON EXENCIÓN ACÚSTICA en los establecimientos en los que conste adoptada una medida provisional o cautelar de paralización de la actividad musical, en caso de que se pretenda desarrollar la actividad en la parte del establecimiento en la que consta adoptada una medida cautelar o provisional de paralización de la actividad musical.

### **TERCERO.- En cuanto al número y condiciones de autorización de Actividades No Permanentes con Exención Acústica.**



Àrea:  
Comerç i Activitats

Unitat:  
Activitats

Document:  
00517104GW

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

Se dispone la autorización de un máximo de UNA (1) ACTIVIDAD NO PERMANENTE MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA por mes y establecimiento/ espacio público (MUNICIPAL o NO MUNICIPAL)/ espacio privado.

Además, se dispone la autorización de UNA (1) ACTIVIDAD NO PERMANENTE MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA de inicio de temporada (en el mes de abril) y UNA (1) ACTIVIDAD NO PERMANENTE MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA a final de temporada (en el mes de octubre).

Por tanto, en los meses de ABRIL y OCTUBRE se autorizarán DOS (2) ACTIVIDADES NO PERMANENTES MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA por establecimiento/ espacio público (MUNICIPAL o NO MUNICIPAL)/ espacio privado, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

La autorización de UNA ACTIVIDAD PERMANENTE MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA se entiende referida al desarrollo de una actividad no permanente durante el periodo de **UN DÍA** natural por cada mes, y se deberá cumplir con el horario establecido en el apartado séptimo de la presente instrucción, en las condiciones establecidas en el mismo.

La actividad no permanente autorizable se refiere a ANP MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO. Se aplica el criterio de UNA ACTIVIDAD NO PERMANENTE CON EXENCIÓN ACÚSTICA por mes, cualquiera que sea su clasificación según la Ley 7/2013, de 26 de noviembre.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones que pueda disponer la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre y en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.- Antelación mínima de la presentación de la solicitud de Actividad No Permanente y la documentación correspondiente.**

Se dispone una antelación mínima de TREINTA (30) DÍAS naturales para la presentación de las solicitudes

de actividades no permanentes MAYORES y MENORES, CON o SIN EXENCIÓN ACÚSTICA y las ACTIVIDADES NO PERMANENTES DE RECORRIDO.

Se dispone una antelación mínima de QUINCE (15) DÍAS naturales para la presentación de las solicitudes de actividades no permanentes INOCUAS, CON o SIN EXENCIÓN ACÚSTICA.

La persona titular deberá presentar con la antelación establecida anteriormente, junto con la correspondiente solicitud:

#### ACTIVIDADES NO PERMANENTES MAYORES y MENORES

- Descripción de la actividad que debe llevarse a cabo, en la que se pondrá de manifiesto si esta se realiza en un establecimiento donde se desarrolla una actividad permanente
- Documentación técnica, que debe constar de planos y de una memoria que versará al menos sobre: higiene, sanidad pública, seguridad, evacuación, prevención de incendios y otros riesgos colectivos, seguridad ciudadana, protección de la infancia y la juventud, movilidad, defensa del público en general, molestias por bullicio, humos, olores y similares, así como protección del territorio. Debe indicar también qué autorizaciones sectoriales y concurrentes son necesarias. La documentación técnica y los planos deben estar suscritos por un técnico o una técnica competente

#### ACTIVIDADES NO PERMANENTES INOCUAS

- Descripción de la actividad que debe llevarse a cabo, en la que se pondrá de manifiesto si esta se realiza en un establecimiento donde se desarrolla una actividad permanente
- Memoria, junto con un plano/esquema de todos los elementos instalados, que contemple, como mínimo, los siguientes apartados: higiene, sanidad pública, seguridad, evacuación, prevención de incendios y otros riesgos colectivos, seguridad ciudadana, protección de la infancia y la juventud, movilidad, defensa del público en general, molestias por bullicio, humos, olores y similares, así como protección del territorio.

#### ACTIVIDADES NO PERMANENTES DE RECORRIDO

- Una descripción de la actividad a realizar que debe incluir, cuando se lleve a cabo exclusivamente en suelo urbano, la mención de las calles o los espacios públicos que deben utilizarse. Cuando se lleve a cabo en vías públicas ubicadas total o parcialmente en suelo rústico, debe incluir un plano a una escala adecuada para poder graficar con suficiente nivel de detalle el trayecto de la actividad y la ubicación de los servicios vinculados a la misma.
- Una declaración del solicitante en la que se comprometa a velar por el cumplimiento de la normativa sectorial, especialmente en lo que se refiere a higiene, sanidad pública, seguridad, evacuación, prevención de incendios y otros riesgos colectivos, seguridad ciudadana, protección de la infancia y la juventud, movilidad, defensa del público en general, molestias por bullicio, humos, olores y similares, así como protección del territorio. Si se trata de una actividad que requiere de la elaboración de un plan de autoprotección de acuerdo con la normativa de emergencias, en la



Àrea:  
Comerç i Activitats

Unitat:  
Activitats

Document:  
00517104GW

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

solicitud se debe aportar este plan y un técnico o una técnica competentes debe acreditar que se cumplen todos los aspectos descritos en el párrafo anterior. Esta acreditación se puede sustituir por un proyecto técnico redactado en los términos fijados en la letra g) del artículo 67.1.

- Una copia de las autorizaciones sectoriales de las que disponga, y debe indicar de cuáles debe disponer antes del inicio de la actividad.

La solicitud y el resto de documentación arriba indicada se deberán presentar por registro general de entrada o a través de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La NO presentación de la solicitud y el resto de documentación arriba indicada en los plazos establecidos, será motivo de DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones que pueda disponer la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre y en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **QUINTO.- Firma de los documentos de interés público en relación a las Actividades No Permanentes.**

Se dispone que por parte de la Teniente de Alcalde delegada de Turismo, Comercio, Actividades, Playas y Litoral, se suscribirán todos los documentos de interés público relacionados con los expedientes de actividades no permanentes.

Asimismo, por parte de la Teniente de Alcalde delegada de Turismo, Comercio, Actividades, Playas y Litoral se redactarán y se suscribirán las excepciones que en su caso determine al cumplimiento de la presente instrucción.

Ello sin perjuicio de suscribir, asimismo, la correspondiente Resolución de Alcaldía de autorización, no autorización o denegación en relación a los expedientes de actividad no permanente.

## **SEXTO.- Règimen autorizatorio de Actividades No Permanentes en zonas comunes de Ports e infraestructuras comunes de centros colectivos.**

Se dispone la autorización de un máximo de CUATRO (4) ACTIVIDADES NO PERMANENTES MAYORES, MENORES, INOCUAS o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA por mes en zonas comunes de Ports e infraestructuras comunes de centros colectivos.

El régimen de autorización de Actividades No Permanentes CON EXENCIÓN ACÚSTICA en los establecimientos públicos que se encuentren en Ports y en las infraestructuras comunes de centros colectivos será el indicado en el apartado tercero de la presente instrucción.

La autorización de CUATRO (4) Actividades No Permanentes CON EXENCIÓN ACÚSTICA se entiende referida al desarrollo de una actividad no permanente durante el periodo de **CUATRO (4) DÍAS** naturales por cada mes, y se deberá cumplir con el horario establecido en el apartado séptimo de la presente instrucción, en las condiciones establecidas en el mismo.

Las actividades no permanentes autorizables se refieren a ANP MAYOR, MENOR, INOCUA o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA. Se aplica el criterio de CUATRO (4) Actividades No Permanentes CON EXENCIÓN ACÚSTICA por mes, cualquiera que sea su clasificación según la Ley 7/2013, de 26 de noviembre.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones que pueda disponer la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre y en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **SÉPTIMO.- Horarios de realización de las actividades no permanentes mayores, menores e inocuas con exención acústica.**

Las Actividades No Permanentes MAYORES, MENORES, INOCUAS o DE RECORRIDO CON EXENCIÓN ACÚSTICA se autorizarán hasta las 23:59 horas.

Todo ello sin perjuicio de las excepciones que pueda disponer la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre y en el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **OCTAVO.- Tasas en relación a los expedientes de actividad no permanente.**

La Ordenanza reguladora de la tasa para servicios relativos a actividades, establecimientos e instalaciones establece una tasa de 72,10 € en relación a las licencias temporales, de carácter independiente y no simultáneas con otra actividad.

Se aplicará la meritada tasa en relación a todos los expedientes de actividad no permanente.



Ajuntament de Calvià  
Mallorca

Àrea:  
Comerç i Activitats

Document:  
00517104GW

Unitat:  
Activitats

Expedient:

Data:  
21-12-2023 14:39

Codi de Verificació:



065F6A1U0B5V2W250A90

**Assumpte:** INSTRUCCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE TURISMO, COMERCIO, ACTIVIDADES, PLAYAS Y LITORAL RELATIVA A LA MODULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES

## NOVENO.- Presentación de certificados técnicos.

Si la Actividad No Permanente se repite anualmente, la documentación técnica continuará siendo válida siempre que se presente un certificado de un técnico o una técnica competente que indique que la actividad, las condiciones (programa, aforo, elementos instalados, ubicación, así como el resto de condiciones de la actividad no permanente) y la normativa no se ha modificado con relación a la última autorización otorgada. En caso contrario se deberá presentar toda la documentación correspondiente a una nueva Actividad No Permanente.

Calvià,

FELIU ROMAN, JUAN  
Director General d' Activitats, Comerç, Infraccions i Sancions, Vies i Obres  
Sancions, Vies i Obres  
22/12/2023 11:29

FERRER GOMEZ, BENITO CARLOS  
Regidor de les àrees de Comerç i Activitats  
22/12/2023 12:11

MONSERRAT MAYOL, ELISA  
Tinenta de Batle de Turisme, Comerç, Activitats, Platges i Litoral  
28/12/2023 08:57